

CONVENIO N° 742 -2015-MINEDU

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
CREDITO 18

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos de este convenio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, con RUC N° 20110768151, con domicilio en Av. Honorio Delgado N° 430, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por Rectora señora doctora Fabiola León Velarde Servetto, identificado con DNI N° 10220483, según Resolución del Comité Electoral Permanente N° 004-2013-CEP/UPCH, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

En adelante a LA UNIVERSIDAD y PRONABEC se les denominará en conjunto LAS PARTES.

PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que ejerce la rectoría del Sector Educación y tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, siendo responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.
- 1.2 El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.3 LA UNIVERSIDAD, es una institución de derecho privado, sin fines de lucro, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo del país, relacionada eficazmente con el Estado y la sociedad civil a través del cumplimiento de sus funciones esenciales: docencia, servicio, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia.



SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 19 de Octubre de 2012, LAS PARTES formalizaron la celebración del Convenio N° 328-2012-MINEDU de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD.
- 2.2 Con fecha 21 de Junio de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001 al Convenio N° 328-2012-MINEDU mediante la cual se adecua el Convenio a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 29837, se establecen las bases del otorgamiento del servicio de Tutoría y se precisa el contenido de ELCONVENIO en lo referente a las pensiones y gastos académicos de los becarios, así como la obligatoriedad de la suscripción de una Adenda anual que fije el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios.
- 2.3 Con fecha 23 de Diciembre de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 002 al Convenio N° 328-2012-MINEDU mediante la cual se amplía y/o precisa el contenido y/o los alcances de EL CONVENIO en lo referente a los servicios a brindar por LA UNIVERSIDAD respecto de las Becas que otorga PRONABEC.
- 2.4 Con fecha 27 de Diciembre de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 003 al Convenio N° 328-2012-MINEDU con la finalidad de precisar el contenido de EL CONVENIO en lo referente al servicio de enseñanza de idiomas otorgado a los becarios por LA UNIVERSIDAD.
- 2.5 Con fecha 06 de Mayo de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 004 al Convenio N° 328-2012-MINEDU a través de la cual se establecen los el monto y la estructura de costos por los servicios académicos y enseñanza de idioma extranjero para el ejercicio 2014, se modifica las condiciones y costos del servicio de tutoría, entre otros temas de interés para ambas partes.
- 2.6 Con fecha 29 de Agosto de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 005 al Convenio N° 328-2012-MINEDU para establecer las condiciones por las cuales LA UNIVERSIDAD brindará sus servicios educativos de calidad en cátedra de postgrado a los becarios de la Oficina de Becas Postgrado del PRONABEC, que cursarán estudios de postgrado de Maestrías en Ciencias de la Educación.
- 2.7 Con fecha 19 de Marzo de 201, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 006 al Convenio N° 328-2012-MINEDU, con la finalidad de modificar el cronograma académico y de presentación de informes de los servicios a brindarse a a los becarios provenientes de Comunidades Nativas Amazónicas para el año académico 2014, entre otros temas de interés para ambas partes.
- 2.8 Con fecha 23 de Marzo de 2015, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 007 al Convenio N° 328-2012-MINEDU, para establecer los compromisos de LA ENTIDAD para la implementación de la Beca de Especialización en Pedagogía de la Convocatoria Verano 2015 – Nacional, - Seminario «Fortalecimiento de Estrategias Pedagógicas para el logro de aprendizajes en Matemática y



Comprensión Lectora», en adelante EL SEMINARIO, administrada por la Oficina de Becas Postgrado del PRONABEC.

- 2.9 Con fecha 04 de Mayo del 2015, LAS PARTES suscribieron el Convenio Especifico N° 189-2015-MINEDU con la finalidad de promover el intercambio estudiantil a nivel de Pregrado y Postgrado en el marco del Programa de Becas de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza Pacifico.
- 2.10 Con fecha 28 de Mayo de 2015, LAS PARTES suscribieron el Convenio Especifico N° 303-2015-MINEDU para establecer las bases para la colaboración entre LAS PARTES que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través de las diversas modalidades de los Componentes Becas Pregrado y Becas Especiales que subvenciona el PRONABEC.
- 2.11 Con fecha 05 de Junio de 2015, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 008 al Convenio N° 328-2012-MINEDU, a fin de establecer entre otros temas de interés para ambas partes, el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios continuadores por LA UNIVERSIDAD durante el año académico 2015.
- 2.12 Con fecha 17 de Junio de 2015, LAS PARTES suscribieron el Convenio Especifico N° 406-2015-MINEDU para establecer las bases para la colaboración que permita fomentar el acceso, permanencia y culminación de estudios superiores de pregrado en instituciones educativas a nivel nacional a través de la Beca Especial para situaciones Especiales "Beca Excelencia Académica", en adelante LA BECA, que subvenciona el PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, atendiendo estudiantes provenientes de instituciones públicas o privadas que hayan mantenido un alto rendimiento académico durante la educación secundaria o que hayan ocupado el primer o segundo puesto a la conclusión de dichos estudios.
- 2.13 Con fecha 17 de Junio de 2015, LAS PARTES suscribieron el Convenio Especifico N° 408-2015-MINEDU a fin de establecer las bases para la colaboración que permita fomentar el acceso a la educación superior a través de la Beca Especial "Vocación de Maestro" que subvenciona el PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país formando profesionales de la carrera de educación, que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, otorgándoles una sólida formación académica que les permita incorporar nuevos conceptos y estrategias educativas a fin de coadyuvar con la mejora y generación de cambios en el sistema educativo a nivel nacional.
- 2.14 Con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 214-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC, se crea el crédito especial denominado "Crédito 18" dirigido a estudiantes peruanos de alto rendimiento académico a insuficientes recursos económicos.
- 2.15 Con fecha 22 de julio de 2015, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 324-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, se modifica el artículo 23 del Reglamento del Crédito Especial denominado "Crédito 18", aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 214-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC.
- 2.16 Con fecha 07 de Agosto de 2015, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001 al Convenio Especifico N° 303-2015-MINEDU a efectos de reconocer el



Calendario Académico a cumplirse por LA ENTIDAD para el Ciclo de Nivelación a otorgarse a los becarios accesitarios de la Beca 18 de Pregrado, Convocatoria 2015, así como sus costos y calendario de pagos.

TERCERA:

BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 29394 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 3.5. Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.7. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.8. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 3.9. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.10. Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394
- 3.11. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 3.13. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
- 3.14. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 021-2015-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PRONABEC para el año fiscal 2015.
- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED que aprueba nuevo texto del Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación de Crédito Educativo del PRONABEC.
- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 214-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC, creación del crédito especial denominado "Crédito 18".



- 3.20. Resolución Directoral Ejecutiva N° 324-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que modifica el Reglamento del Crédito Especial denominado "Crédito 18".

CUARTA: OBJETO

Establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y LA UNIVERSIDAD para la implementación del crédito especial de largo plazo "Crédito 18", en adelante CREDITO 18, que otorga el primero, destinado a viabilizar el acceso, permanencia y culminación de estudios superiores a estudiantes de alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, previamente seleccionados y garantizados solidariamente por LA UNIVERSIDAD, que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos de LA UNIVERSIDAD

- 5.1.1. Difundir entre sus alumnos el CREDITO 18.
- 5.1.2. Pre-seleccionar y presentar al PRONABEC a los alumnos de alto rendimiento académico a criterio de LA UNIVERSIDAD-, con insuficientes recursos económicos, para viabilizar su acceso permanencia y culminación de estudios superiores y que no hayan sido beneficiarios de una Beca o Crédito Educativo otorgado por PRONABEC, sin excluir a aquellos que hubieran recibido crédito educativo de LA UNIVERSIDAD, con la finalidad que PRONABEC les otorgue el financiamiento necesario para el inicio, continuidad y culminación de sus estudios en LA UNIVERSIDAD, a través del CREDITO 18.
- 5.1.3. Garantizar de manera solidaria, incondicional, ilimitada, indefinida, e irrevocable, renunciando expresamente al beneficio de excusión y de división por todos y cada uno de los créditos que PRONABEC otorgue a partir de la fecha a los estudiantes preseleccionados por LA UNIVERSIDAD a partir del tercer año o quinto ciclo de estudios a quienes PRONABEC otorgue el CREDITO 18, en adelante LOS DEUDORES. Al efecto:
- a. LA UNIVERSIDAD, otorga la garantía de flujo conforme a lo establecido en el numeral 24.4 del reglamento de Crédito 18 respecto a los créditos que PRONABEC otorgue a partir de la fecha a LOS DEUDORES. Por lo cual autoriza al PRONABEC, sin exceder el porcentaje garantizado que se precisa en el literal siguiente, que retenga hasta un 30% de cada remesa de los fondos que LA UNIVERSIDAD recibe o recibirá del PRONABEC por subvenciones que, en vía de subrogación, PRONABEC abona a LA UNIVERSIDAD por los servicios académicos brindados a sus becarios. La retención, previa comunicación, sólo se producirá en la oportunidad que PRONABEC deba cubrir las posibles honras de las



obligaciones garantizadas incumplidas en su pago por LOS DEUDORES.

- b. Esta garantía asegura el pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones directas relacionadas a los costos de enseñanza de tercer a quinto año que LOS DEUDORES¹ tengan con PRONABEC por concepto del CREDITO 18 conforme a lo establecido en los numerales 26.6 y 49.1 del Reglamento de Crédito 18, a la fecha de ser imputado el incumplimiento de pago del crédito, el cual incluye capital, intereses compensatorios y/o moratorios, comisiones, penalidades, primas de seguro y cualquier otro concepto adicional como gastos administrativos, extrajudiciales, de cobranza coactiva y tributos a que hubiese lugar. La deuda acumulada por cada deudor al momento de que PRONABEC lo califique como moroso no considerará los intereses vencidos y pactados con LOS DEUDORES en caso hayan sido cancelados anteriormente. La vigencia de la garantía solidaria que otorga unilateralmente la universidad es hasta por el 50% del crédito otorgado a partir del tercer año de estudios, esta se mantiene vigente hasta la culminación del pago del estado de saldo deudor del crédito.
- c. Para efecto de la formalización de la garantía, LA UNIVERSIDAD deberá estructurar la misma siguiendo los lineamientos del Reglamento de CREDITO 18 y utilizando cualquiera de los tipos de garantía descritos en el Reglamento.
- d. En caso se emplee el flujo de pensiones de Beca 18 como garantía de los créditos, el valor máximo del crédito educativo a ser garantizado anualmente por dicho flujo deberá mantener como máximo una proporción de uno a tres en relación con el flujo anual de subvenciones que, en vía de subrogación, PRONABEC abona a LA UNIVERSIDAD por los servicios académicos que ésta brinda a LOS BECARIOS del Programa Beca 18, como consecuencia de la implementación de EL CONVENIO. La proporción antes mencionada podrá ser ampliada a solicitud de LA UNIVERSIDAD y con la aprobación del PRONABEC

5.1.4. Remitir a PRONABEC mensualmente, con cargo a cada desembolso semestral del CREDITO 18, las correspondientes facturas o boleta de pago e informe de servicios brindados a LOS DEUDORES en el mes correspondiente, debiendo acompañar al final de cada ciclo o período, el reporte de notas o calificaciones de LOS DEUDORES respecto del período culminado, previo consentimiento de estos últimos.

5.1.5. Autorizar expresamente a PRONABEC para ejecutar directamente el tipo de garantía solidaria acordada con LA UNIVERSIDAD mediante el cobro directo dentro de los límites de la garantía otorgada por LA UNIVERSIDAD, de los importes vencidos y no pagados por LOS

¹ Los estudios generales son garantizados por los garantes solidarios que presenten LOS DEUDORES



DEUDORES a PRONABEC, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.3, literal b.

- 5.1.6. LA UNIVERSIDAD establecerá directamente con LOS DEUDORES contratos y/o exigencias de contragarantía que le permitan recuperar los montos relacionados a los costos de enseñanza que ésta hubiere cancelado a PRONABEC.
- 5.1.7. Apoyar la continuidad y culminación de los estudios de LOS DEUDORES mediante el sistema propio de tutoría y conforme a los Reglamentos de LA UNIVERSIDAD.
- 5.1.8. Promover la inserción laboral del 100% de LOS DEUDORES a la culminación de sus estudios, haciendo seguimiento y monitoreo de su trayectoria laboral hasta la cancelación del CREDITO 18 otorgado por PRONABEC.
- 5.1.9. La eficacia del crédito aprobado por PRONABEC está sujeto a la aceptación previa por parte de LA UNIVERSIDAD que EL BENEFICIARIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por LA UNIVERSIDAD para este fin, incluyendo, no restrictivamente, la presentación y suscripción de todos los documentos requeridos por LA UNIVERSIDAD

5.2. Compromisos de PRONABEC

- 5.2.1 Realizar la verificación de la información socioeconómica y académica de los alumnos de LA UNIVERSIDAD preseleccionados por ésta para hacerse acreedores al CREDITO 18.
- 5.2.2 Otorgar el CREDITO 18 sólo a los alumnos preseleccionados por LA UNIVERSIDAD que cumplan con todos los requisitos exigidos por la normatividad vigente sobre la materia.
- 5.2.3 Notificar a LA UNIVERSIDAD la aceptación o denegatoria del otorgamiento del CREDITO 18, respecto de los alumnos preseleccionados y presentados por ésta al PRONABEC.
- 5.2.4 Desembolsar semestralmente a LA UNIVERSIDAD, a través de abono en la cuenta que LA UNIVERSIDAD informe a la Oficina de Crédito Educativo de EL PRONABEC, a los 15 días útiles de enviadas las facturas por parte de LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.4 del presente convenio.
- 5.2.5 Realizar el monitoreo y las labores de recuperación necesarias para obtener el repago del CREDITO 18 otorgado, tanto respecto de LOS DEUDORES en su calidad de obligados principales, así como respecto de LA UNIVERSIDAD en su calidad de fiador solidario.
- 5.2.6 El CREDITO 18 no financia los costos ocasionados por la repetición de cursos desaprobados, ni aquellos generados por la suspensión o retiro de cursos, a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos, los cuales serán asumidos única y exclusivamente por el becario.
- 5.2.7 Remitir mensualmente a LA UNIVERSIDAD los estados de cuenta de los deudores.



- 5.2.8 Respetar el periodo de gracia con el que cuentan los EES, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Crédito Especial denominado "Crédito 18".
- 5.2.9 Notificar a LA UNIVERSIDAD de cualquier incumplimiento de pago de LOS DEUDORES de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.3 literal b.
- 5.2.10 Notificar a LA UNIVERSIDAD de cualquier situación que, de acuerdo al Reglamento del crédito especial CRÉDITO 18, genere la resolución del contrato de crédito celebrado con LOS DEUDORES y la subsecuente ejecución inmediata del saldo deudor vencido. En tales casos se procederá conforme al numeral 5.1.3, 5.2.8, 5.2.9, 5.2.10 y 5.2.11, según corresponda.
- 5.2.11 Proceder a la ejecución de la garantía solidaria o la cobranza administrativa previa del Estado de Cuenta de Saldo Deudor cuando los estudiantes no cumplan con el pago del servicio de deuda y se excedan los plazos señalados en el reglamento. En caso no se pueda ejecutar la garantía, PRONABEC podrá retener los saldos de garantía de cualquier monto que pueda abonar a LA UNIVERSIDAD por concepto de servicios académicos.
- 5.2.12 Remitir los actuados al Ejecutor Coactivo para que proceda conforme a sus atribuciones, de resultar infructuosa la cobranza administrativa previa, que realice la Oficina de Crédito Educativo del PRONABEC o el tercero que contrate con tal fin.
- 5.2.13 Comunicar a LA UNIVERSIDAD la suscripción de contratos de gestión de cartera que realice el PRONABEC.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

EL PRONABEC asume el financiamiento del CRÉDITO 18, el cual se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú.

LA UNIVERSIDAD asume el financiamiento de las actividades que le son propias e inherentes conforme a lo establecido en el numeral 5.2 ut supra.

SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Titular : Director Ejecutivo del PRONABEC
- Alterno : Jefe de la Oficina de Crédito Educativo del PRONABEC.

Por LA UNIVERSIDAD

- Titular : Rectora de LA UNIVERSIDAD



- **Alterno :** Jefe de la Unidad de Gestión de Becas Nacionales de LA UNIVERSIDAD

PRONABEC y LA UNIVERSIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, debiendo comunicárselo por escrito a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Específico se inicia y concluye en las fechas establecidas para el Convenio Marco, sujetándose a las condiciones de prórroga establecidas para el mismo.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

Las partes convienen en que, en aplicación del numeral 26.8 del Reglamento de Crédito 18, PRONABEC no podrá imponer a LA UNIVERSIDAD obligaciones ni cargas adicionales de contenido económico, ni otros que alteren el equilibrio económico del Convenio y que en todo caso, toda obligación adicional entrará en vigencia a partir de la vigencia a partir de la fecha de suscripción de la Adenda que así lo estipule.

DÉCIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

10.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

10.1.1 La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.

10.1.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, Si transcurridos 15 días calendarios de imputado el incumplimiento sin que éste haya sido subsanado, la parte afectada podrá expresar su voluntad de resolver el convenio.

10.1.3 El común acuerdo de las partes.

10.1.4 La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, motivando su voluntad de resolver el convenio.

10.1.5 La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.

10.2. La resolución será efectiva a partir del décimo quinto día de verificarse las causales antes indicadas, lo cual genera que no se otorguen más créditos. Sin



embargo se mantendrá vigente el CONVENIO respecto de todos los créditos otorgados hasta la fecha de culminación del repago del Estado de Cuenta de Saldo Deudor del último de LOS DEUDORES con deuda vigente, salvo que las partes acuerden un plazo distinto en el caso del numeral 10.1.3, previa devolución y/o ejecución por parte de LA UNIVERSIDAD del íntegro de los saldos deudores adeudados al PRONABEC por LOS DEUDORES.

- 10.3. La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución, a excepción de lo establecido en el numeral 10.4.
- 10.4. Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio.
- 11.2 De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo a un árbitro único de derecho quien deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla.
- 11.3 Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado conjuntamente, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles.
- 11.4 Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de derecho deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

- 12.1. El PRONABEC y LA UNIVERSIDAD dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.
- 12.2. Toda variación de los domicilios fijados por PRONABEC y LA UNIVERSIDAD, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.
- 12.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú.





3.21. La suscripción de este convenio, así como la relación interinstitucional entre las partes se rige por lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, así como por su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED; el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación de Crédito Educativo del PRONABEC aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED; el Reglamento del crédito especial "Crédito 18" aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N°214-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC y modificado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 324-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, y sus modificatorias o aquellas que las reemplacen.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

Por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Por LA UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA

Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito
Educativo




Dra. Fabiola León Velarde Servetto
Rectora
Universidad Peruana Cayetano Heredia

Fecha: 15 SEP 2015

